

AUTO No. 00523

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Decreto 472 de 2003, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado DAMA N° **2006ER36212 del 14 de Agosto de 2006**, el señor HERNAN MARTINEZ GOMEZ, Subdirector de Gestión Local, puso en conocimiento del Subdirector Ambiental Sectorial, AYMER YEFFERSON MATURANA, de esta Entidad, sobre los casos de arborización con mayor peligro ante emergencia invernal, en la localidad de Engativá de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, efectuó visita de verificación el 22 de agosto de 2006, contenida en el **Concepto Técnico S.A.S. N° 2006GTS2459 del 22 de Agosto de 2006**, mediante el cual se consideró técnicamente viable la tala de dos (2) individuos arbóreos de las especies Durazno y Urapan, ubicados en espacio público, en la calle 85 con carrera 95 C, localidad (10), en esta Ciudad.

Que igualmente el referido concepto determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por compensación la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$374.544)**, equivalentes a un total de **3.4 IVP(s) y .918 SMMLV (Aprox.)** al año 2006; por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **Diecinueve mil seiscientos pesos M/CTE (\$19.600)**. De conformidad con la normatividad vigente al momento, el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico 3675 de 2003, así como la Resolución 2173 de 2003.

Que mediante Auto N° **3412 el 29 de Diciembre de 2006**, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, dio inicio al trámite Administrativo

AUTO No. 00523

Ambiental, a favor de **JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS**, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que con Resolución N° 2167 del 30 de Julio de 2007, se autorizó al **JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS**, identificado con Nit 860.030.197-0, por intermedio de su representante legal, para efectuar los tratamientos silviculturales considerados técnicamente viables mediante el **Concepto Técnico S.A.S. N° 2006GTS2459 del 22 de Agosto de 2006**, e igualmente se determinó en el artículo TERCERO, que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por compensación la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$374.544)**, equivalentes a un total de **3.4 IVP(s)** y **.918 SMMLV (Aprox.)** al año 2006; y el artículo CUARTO lo referente a evaluación y seguimiento por valor de **DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$19.600)**. De conformidad con la normatividad vigente al momento, el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico 3675 de 2003, así como la Resolución 2173 de 2003.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente al señor **ROLANDO HIGUITA R.**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.477.494 de Bucaramanga, en calidad de Representante Legal del Jardín Botánico, el día **11 de Octubre de 2007** con constancia de ejecutoria el día **19 de Octubre de 2007**.

Que mediante **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 14467 del 25 de Agosto de 2009**, se verificó la ejecución de los tratamientos autorizados por la Resolución N° 2167 del 30/07/2007; determinando: (...) *“Se realizó verificación el día 14-08-2009 a lo dispuesto en el considerando de la resolución 2167 de 30/07/2007, se verificó que se ejecutó la tala de un árbol de la especie durazno y la conservación de un árbol de la especie urapán (que estaba conceptuado de tala) emplazados en la calle 85 CARRERA 95 C, en espacio público, la verificación del pago por concepto de compensación evaluación y seguimiento, se hará posteriormente mediante el cruce de cuentas entre jardín Botánico y secretaría de ambiente”*.

Que dando el trámite correspondiente, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, revisó el expediente **DM-03-2007-123**, evidenciando a folios del 49 al 51, certificación mediante la cual se efectuó cruce de cuentas *“Inversión efectuada por el Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis” valor compensación en IVPs 38.121.47, valor compensación en pesos \$4.463.985.717,54, y la liquidación realizada por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente en IVPs 4.438,607 y valor compensación en pesos \$509.308.029,05”* vigencia 2007.

AUTO No. 00523

Que así mismo el Jardín Botánico José Celestino Mutis por concepto de evaluación y seguimiento, queda exonerado de conformidad con la Resolución 5427 del 20 Septiembre de 2011, obrante a folios del 52 al 56.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales...”*, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico.*

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los*

AUTO No. 00523

procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.

Que de la transcrita norma se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones contenidas en el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que en virtud a lo previsto en el Decreto 472 de 2003, en especial el artículo 5 ESPACIO PUBLICO, el cual señala (...) *“El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transporte o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad ...”* y el artículo 12 literal f, determina ... *“las obligaciones de compensación a cargo del Jardín Botánico José Celestino Mutis serán estimadas en individuos vegetales plantados – IVP -, no obstante se cumplirán a través de su programa de arborización que incluye plantación y mantenimiento de arbolado”*, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de los Subdirectores de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre y Financiera, certificaron que las obligaciones contraídas por compensación por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, durante la vigencia 2007, para los tratamientos silviculturales señalados en el anexo (folio 51) se compensan ampliamente, en IVPs.

Que de igual forma al tenor de lo previsto en la Resolución 5427 del 20 de septiembre de 2011, esta Secretaría en el artículo primero determino: (...) *“Declarar al jardín Botánico José Celestino Mutis exento del cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y adoptado por esta Secretaría mediante Resolución 2173 de 2003 por la ejecución de tratamientos silviculturales en espacio público que realiza, (...)”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de*

AUTO No. 00523

los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: “*Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario*”.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **DM-03-2007-123**, toda vez que se llevó a cabo el trámite autorizado y las obligaciones contraídas por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales. Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde a la Dirección de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **DM-03-2007-123**, en materia de autorización al **JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS**, con Nit 860.030.197-0, a través de su representante legal, el señor **LUIS OLMEDO MARTÍNEZ ZAMORA** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.998.512, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

AUTO No. 00523

SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al **JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS**, identificado con Nit 860.030.197-0, a través de su representante legal, el señor **LUIS OLMEDO MARTÍNEZ ZAMORA** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.998.512, o quien a sus veces, en la Avenida Calle 63 No. 68 – 95 Barrio Bosque Popular de esta Ciudad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 43 del Código Contencioso Administrativo.

TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO. Una vez en firme la presente providencia, remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 16 días del mes de marzo del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXP: DM-03-2007-123

Elaboró:

Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C: 60403901	T.P: 94021	CPS: CONTRATO 837 DE 2015	FECHA EJECUCION:	22/11/2014
---------------------------------	---------------	------------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C: 60403901	T.P: 94021	CPS: CONTRATO 837 DE 2015	FECHA EJECUCION:	15/01/2015
---------------------------------	---------------	------------	---------------------------	------------------	------------

Amparo de los Rios Barragan	C.C: 39811118	T.P: n/a	CPS: CONTRATO 1496 DE 2014	FECHA EJECUCION:	11/03/2015
-----------------------------	---------------	----------	----------------------------	------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	16/03/2015
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------